

## CAPÍTULO II

De los socios, derechos y deberes, procedimientos, admisión y pérdida de la cualidad de socio.

### Artículo 7.

Pueden ser socios todas las personas de ambos sexos, mayores de edad y con capacidad de obrar que deseen cooperar con sus fines y acepten los presentes Estatutos.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación será democrático, con pleno respeto al pluralismo.

### Artículo 8.

Los miembros de la Sociedad Murciana de Cardiología se clasifican en socios fundadores, numerarios, asociados, de honor, honorarios, corresponsales y socios protectores.

### Artículo 9.

Se consideran miembros fundadores de la Sociedad Murciana de Cardiología los miembros de la Gestora, encargados de crear la Sociedad Murciana de Cardiología, y cuya relación se adjunta:

Dr. D. Juan Antonio Ruipérez Abizanda, Dr. D. Juan Antonio Cerrada Trullenque, Dr. D. Francisco Picó Aracil, Dr. D. José Antonio Ruiz Ros, Dr. D. Juan García García, Dr. D. José Vicente Campos Peris, Dr. D. Jesús Batanero Prieto, Dr. D. Enrique Jaen Armand, Dr. D. Félix López Hueso, Dr. D. Ricardo Moliner Díaz de Rábago, Dr. D. Gregorio Ruiz Mínguez, Dr. D. Salvador Sánchez Puerta, Dr. D. Jesús Salas Nieto, Dr. D. Rufo Muñoz Calero y Dr. D. Juan Ortega Bernal, siendo el primero de ellos Dr. D. Juan Antonio Ruipérez Abizanda Presidente de la Gestora.

### Artículo 10.

Son miembros numerarios de la Sociedad Murciana de Cardiología, con su misma antigüedad, todos los que lo eran en el momento de su creación de la Sociedad de Cardiología de Levante, y residieran en el territorio de la Sociedad.

Para ser admitido como miembro numerario de la Sociedad Murciana de Cardiología es preciso reunir alguna de las siguientes condiciones y cumplir los requisitos que para cada una se señalan:

10.1.- Ser miembro de la Sociedad Española de Cardiología, y solicitarlo de la Junta Directiva de esta Sociedad quien, previa comprobación de lo señalado, lo admitirá de oficio, siempre que cumplan las condiciones previstas en los Estatutos.

10.2.- Ser licenciado en Medicina y Cirugía, poseer el título de especialista en Cardiología, ser presentado por dos miembros de la Sociedad Murciana de Cardiología y aprobada su admisión por la Junta Directiva de la misma.

10.3.- En todo caso, la Asamblea General ratificará o revocará las decisiones de la Junta Directiva con respecto a la admisión de nuevos miembros, los cuales podrán hacer uso de

sus derechos de numerario (derecho a voto y a ser votado) a partir de la Asamblea siguiente a la que les ratificó.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados y registrará por escrito las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

#### Artículo 11.

Serán miembros asociados aquellas personas no incluidas en el artículo anterior, que lo soliciten razonadamente, apoyados en el desarrollo de una actividad relacionada con la Cardiología, sean presentadas por tres socios numerarios o asociados, aceptados por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea.

#### Artículo 12.

Para conservar la consideración de miembro numerario o asociado de la Sociedad Murciana de Cardiología será preciso:

12.1.- Mantener las condiciones de admisión citadas en los artículos 10 y 11.

12.2.- Abonar las cuotas anuales que se fijen para los gastos de la Sociedad.

#### Artículo 13.

La Sociedad Murciana de Cardiología podrá nombrar Presidentes de Honor, Miembros de Honor, Miembros Corresponsales y Socios Protectores a determinadas personalidades de la Ciencia Médica o la Cardiología, de cualquier región española o país extranjero, o a benefactores que contribuyan económicamente o activamente a la lucha contra las enfermedades cardiovasculares, o en pro de los fines de esta Sociedad. Estos nombramientos se decidirán en la Asamblea, previa propuesta de diez miembros numerarios, tres de los cuales pertenecerán a la Junta Directiva.

#### Artículo 14.

Miembros honorarios. Podrán pasar a ser miembros de este tipo:

14.1.- Aquellos numerarios que lo soliciten por motivo de cese de sus actividades.

14.2.- Aquellos miembros asociados que, por iguales motivos, lo soliciten y sea aprobada tal solicitud por la Junta Directiva.

Quedando todos ellos eximidos de la condición 12.2. del artículo 12, y manteniendo todos los derechos inherentes a su condición previa.

#### Artículo 15.

Los miembros de la Sociedad Murciana de Cardiología tendrán los siguientes derechos:

15.1.- Participación en las actividades y reuniones científico-médicas de la Asociación y derecho a asistencia e intervención con voz en las Asambleas de la Sociedad, de acuerdo con los Estatutos, así como titularse como tales miembros en sus expedientes personales.

15.2.- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

15.3.- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el

acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

15.4.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

15.5.- A utilizar los medios de información médico-cardiológica que la Sociedad adquiera: revistas, libros, material informático, discos, películas, etc.

15.6.- Los socios numerarios tendrán además derecho a voto en los actos en que éste se requiera, y a ser elegidos para formar parte de los órganos de gobierno y representación y comisiones.

## Artículo 16.

Los miembros de la Sociedad Murciana de Cardiología están sujetos a las siguientes obligaciones:

16.1.- Velar por el cumplimiento de los fines propios de la Sociedad y contribuir al desarrollo normal de sus actividades.

16.2.- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

16.3.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación, incluyendo la aceptación de los cargos directivos para los que se sea elegido, si causa de fuerza mayor no lo impide.

16.4.- Ajustarse en la investigación científica, en la práctica profesional y en sus publicaciones a las normas de la más estricta moral profesional.

16.5.- No incurrir en las causas señaladas en el artículo 12, motivadoras del cese en la Sociedad.

16.6.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

## Artículo 17.

Se perderá la condición de socio o miembro de la Sociedad por las siguientes causas:

17.1.- Con actos que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación.

17.2.- Por incumplimiento de sus deberes sociales que establecen los artículos 12 y 16, previo acuerdo de la Junta Directiva y ratificación de la Asamblea General de la Sociedad, en su caso.

17.3.- A petición del interesado, solicitando la baja como miembro de la Sociedad, cuya petición deberá formularse por escrito.

17.4.- Por falta de pago de las cuotas anuales fijadas como gastos de la Sociedad, salvo justificación y puesta al corriente.

En todo caso, será la Asamblea General quien decida sobre las posibles expulsiones de socios.